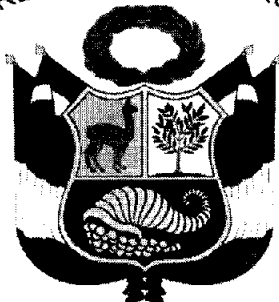


REPÚBLICA DEL PERÚ



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0041-2019-SENAMHI/OA**

Lima, 09 ABR 2019

**VISTO:**

El Informe Técnico de Estandarización y el Memorando N° D000183-2019 SENAMHI-DRD, emitidos por la Dirección de Redes de Observación y Datos; el Informe N° D000339-2019 SENAMHI-UA emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° D000051-2019 SENAMHI-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorando N° D000183-2019 SENAMHI-DRD la Dirección de Redes de Observación y Datos remite el Informe Técnico de Estandarización, el cual sustenta la Adquisición de Sensor de Medición Meteorológica – Sensor de Humedad Relativa (sensor Psicométrico);

Que, en virtud de ello, mediante Informe N° D000339-2019 SENAMHI-UA, la Unidad de Abastecimiento verifica el cumplimiento de los presupuestos obligatorios para proceder a la estandarización establecidos en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 004-2016 OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", y concluye que resulta procedente la estandarización del Sensor de medición Meteorológica Sensor de Humedad Relativa (sensor Psicométrico) marca VAISALA modelo HMP155, sustentado en el Informe Técnico de la Dirección de Redes de Observación y Datos.

Que, la Oficina de Administración, mediante el Memorando N° D000272-2019 SENAMHI-OA solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto del citado proceso de estandarización;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1444, establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;



Que, de acuerdo con el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018 EF, en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo de Definiciones el citado Reglamento, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016 OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016 OSCE/PRE, señala en su numeral 6.1, que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos pre-existentes;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva, establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, del mismo modo, el numeral 7.3 de la citada Directiva señala que cuando el área usuaria, es decir aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado;

Que, mediante el Informe Técnico para Estandarización de la Dirección de Redes de Observación y Datos, se sustenta la estandarización para la Adquisición Sensor de medición Meteorológica Sensor de Humedad Relativa (sensor Psicométrico) marca VAISALA modelo HMP155, en función a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016 OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular";

Que, con el Informe legal N° D000051-2019 SENAMHI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable respecto del contenido del Informe Técnico de Estandarización de la Dirección de Redes de Observación y Datos, al haber sido elaborado de acuerdo a las disposiciones y exigencias de la Directiva N° 004-2016 OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y su Reglamento;



Que, el proceso de estandarización, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Redes de Observación y Datos, será aprobado por un periodo de tres (03) años, el cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo previsto en el marco legal vigente, sobre la base de los informes de Vistos, resulta necesario aprobar la Estandarización de la Adquisición de Sensor de medición Meteorológica Sensor de Humedad Relativa (sensor Psicometrico) marca VAISALA modelo HMP155 "o su equivalente" y disponer su publicación en el portal web del SENAMHI al día siguiente de su aprobación;

Que mediante Resolución Presidencial Ejecutiva N° 267-2018-SENAMHI/PREJ de fecha 28 de diciembre de 2018; se delegaron facultades de acuerdo al siguiente detalle:

**Artículo Segundo:** Delegar en la Dirección de la Oficina de Administración del SENAMHI, durante el año fiscal 2019, las siguientes facultades:

En materia de Contrataciones del Estado:

(...)

s) Aprobar el proceso de estandarización para la contratación de bienes y servicios.

Con la visación de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y de la Dirección de Redes de Observación y Datos;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1444, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018 EF, la Directiva N° 004-2016 OSCE/CD, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 267-2018-SENAMHI;

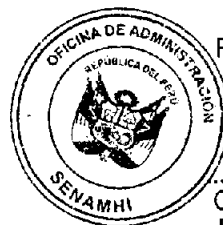
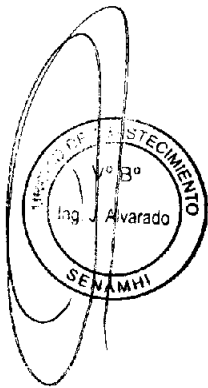


**SE RESUELVE:**

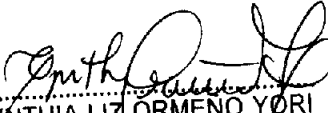
**Artículo 1.-** Aprobar la Estandarización para la Adquisición de Sensor de medición Meteorológica Sensor de Humedad Relativa (sensor Psicometrico) marca VAISALA modelo HMP155 "o su equivalente".

**Artículo 2.-** La estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de tres (03) años, el cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución al día siguiente de su aprobación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.



Regístrese y comuníquese.

  
CYNTHIA LIZ ORMENO YORI  
Directora de la Oficina de Administración  
SENAMHI